



Diez de octubre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00324-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ERLEANIS MENA contra CONTRUCCIONES EMA S. A. S. y CONSTRUCTORA AGATA S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acumulará en debida forma las pretensiones de la demanda, por cuanto de manera general solicita en la pretensión segunda (2ª) que se declare que el contrato de trabajo termino de forma injusta porque al momento de la terminación aún no se había terminado la obra para la que había sido contratado, pero como consecuencia de tal declaratoria de injusteza, pide de manera principal que se deje sin efectos el despido del cual fue objeto el demandante y se le reintegre a sus labores; y de forma subsidiaria, que se condene al pago de la indemnización del artículo 64 del C. S. T. Lo anterior, por cuanto la consecuencia de la terminación injusta no es la ineficacia de dicha terminación y el consecuente reintegro.
2. Indicará el correo electrónico de notificación del demandante y el de cada una de las personas de las cuales se solicita su testimonio, tal como lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pues el indicado para todos ellos al parecer corresponde al correo del dependiente judicial de la apoderada de la parte actora.
3. Dirá si el certificado obrante a fojas 117 de la demanda deberá ser tenido como prueba, pues no fue anunciado como tal.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses a la abogada titulada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, portadora de la T.P. No. 181.208 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RADICADO N° 2023-00324-00**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

**Jueza**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 161 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de octubre de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7fe0eaa0795838933134fdde431cc50f95f8fe6f550eb981caade8ea976556**

Documento generado en 10/10/2023 03:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**